

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

Referencia: Proceso ejecutivo¹

Radicado No.: 700013333006–2013–00032–00

Demandante: Henry Muñoz Bravo

Demandado: Hospital Local de San Benito de Abad ESE²

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

1. Revisada la demanda (fls. 1-7) y sus anexos se constata que ella cumple con los requisitos legales³, y está acompañada de los documentos que conforman un título ejecutivo a favor del demandante y en contra del la entidad demandada (fls. 9-12, 16-86) (art. 488 del C.P.C., art. 297-3 Ley 1437/2011), por tanto, se libraré el mandamiento de pago. No obstante, ello se hará no en la forma pretendida en la demanda, si no en la que el juzgado considera legal, ya que, por una parte, revisado el expediente se constata que del capital pretendido y el precio pactado en el contrato(\$60.000.000), se deben deducir las sumas correspondientes a la retención en la fuente y al pago de las estampillas; por tanto, al contratista ejecutante se le debe la cantidad de \$56.400.000 (fl. 11); y, por otra parte, en cuanto a los intereses moratorios, por que en consideración a que en el contrato no se pactó su tasa, los causados deben liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 num. 8 inciso final de la Ley 80 de 1993.

2. En mérito de lo expuesto SE DECIDE:

La providencia original se encuentra firmada por la Señora Jueza del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, Dra. Mary Rosa Pérez Herrera.

Argemiro Soto Lascarro
Secretario

¹ En el título III de la Ley 1437 de 2011, no se consagró al proceso ejecutivo como un medio de control.

² Representado legalmente por la señora Mónica María Posso López (fls. 116-119)

³ Ley 1437 de 2011.

2.1. Librar mandamiento de pago a favor del señor Henry Muñoz Bravo y en contra del Hospital Local de San Benito de Abad ESE, para que éste le cancele al demandante la siguiente suma, así:

- Por concepto de capital: \$56.400.000.
- Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa del 12% anual (Art. 4 num. 8 inciso final de la Ley 80/1993), causados desde el 26 de mayo de 2012.

2.2. Notifíquese personalmente la presente providencia al Hospital Local San Benito Abad ESE, y a la parte demandante por estado (art. 201. Ley 1437/2011), y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437/2011⁴.

2.3. Notifíquese personalmente la presente providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.

2.4. Se ordena al representante legal de la entidad ejecutada que cancele la obligación dentro del término de (5) cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Art. 498 del C.P.C).

2.5. La condena en costas se decidirá en la sentencia en la oportunidad establecida en los artículos 507 y 510 del C.P.C. según sea el caso.

2.6. Se le ordena al ejecutante que consigne en la cuenta de gastos procesales asignada a este juzgado la suma de \$10.000, necesarios para realizar la notificación personal de esta providencia en la forma establecida en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para cumplir con lo anterior se le concede el término de 5 días, dentro de los cuales deberá acreditar el pago de dicha suma.

La providencia original se encuentra firmada por la Señora Jueza del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, Dra. Mary Rosa Pérez Herrera.

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
JUEZA

Argemiro Soto Lascarro
Secretario

⁴ Al respecto puede verse la providencia del H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de tutela del 6 de diciembre de 2012, Expediente 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González.